

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 39 del Código Fiscal de la Federación; 4o. fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 63 de la Ley Aduanera; y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, que tiene como finalidad mantener la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales, al permitir que se importen insumos, maquinaria y equipo con aranceles más bajos;

Que dentro de la Política Económica para la Competitividad se determina, como una de sus principales acciones, mejorar el ambiente de negocios y fortalecer la política empresarial, lo cual puede propiciarse a través de una compactación arancelaria;

Que dentro de los objetivos de los Programas para la Competitividad de determinados sectores, también se encuentra el impulso al desarrollo de productos con mayor valor agregado y, para ello, se requiere del abasto adecuado y oportuno de materias primas innovadoras y con grado de diferenciación;

Que el establecimiento de medidas arancelarias es esencial para fortalecer la competitividad de ciertas cadenas productivas, con objeto de propiciar que los consumidores se beneficien de precios más bajos, fortalecer el mercado interno, favorecer la actividad exportadora e inducir a una eficiente reasignación de recursos;

Que en este contexto, es necesario reducir los aranceles de ciertos insumos que pertenecen a los sectores electrónico, mueblero, de juguetes, calzado, bienes de capital, fotografía, de industrias diversas, químico, caucho y plástico, siderúrgico, cuero y pieles, industria automotriz, textiles y de la confección;

Que, asimismo, es pertinente eliminar de algunos Programas de Promoción Sectorial ciertos productos cuyas fracciones arancelarias están derogadas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o que ya no se utilizan por las industrias beneficiarias, y

Que conforme a la Ley de Comercio Exterior, las medidas antes enunciadas fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, la que opinó favorablemente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 4, fracción XI, y el artículo 5, fracciones V, VII, XVIII, XIX y XX inciso a), del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, en lo que respecta a las partidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4.- . . .

I a la X. . . .

XI. . . .

27.10 a 27.15 (excepto las fracciones arancelarias 2711.11.01 y 2711.21.01)

29.01 a 29.42 (excepto la fracción arancelaria 2918.14.01)

. . .

XII a la XXII. . . .

ARTÍCULO 5.- . . .

I a la IV. . . .

V. . . .

Fracción Arancel

...

3920.71.01 Ex.

4008.11.01 Ex.

4114.10.01 Ex.

4114.20.01 Ex.

4115.10.01 Ex.

4417.00.99 Ex.

7326.19.05 Ex.

8308.20.01 Ex.

8308.90.99 Ex.

9607.19.99 Ex.

...

VI. . . .**VII. . . .****Fracción Arancel**

...

3824.30.01 Ex.

...

VIII a la XVII. . . .**XVIII. . . .****Fracción Arancel**

...

4107.19.99 Ex.

...

XIX. . . .**Fracción Arancel**

...

8708.29.23 Ex.

...

XX. . . .**a) . . .****Fracción Arancel**

...

6307.90.99	Ex.	Únicamente aquellos bienes identificados en los incisos 3) y 26) del segundo párrafo de la Nota Explicativa para la interpretación y aplicación de la nomenclatura de la partida 63.07 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como aquellas piezas textiles que presenten ciertos trabajos de confección, destinadas a la fabricación de mercancías de la partida 63.02 o de la subpartida 9404.90.
------------	-----	--

...

XXI a la XXII. . . .”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan al artículo 4, fracciones II, inciso a), V y X y al artículo 5, fracciones II, inciso a), III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XVIII, XIX y XX, inciso a), del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento, las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda:

ARTÍCULO 4.- . . .**II. . . .****a) . . .**

8413.91.12

8423.81.02

8423.82.02

8504.90.07

8531.90.02

V. . . .

6406.91

6406.99

X. . . .

71.18

ARTÍCULO 5. . . .**II. . . .****a) . . .****Fracción Arancel**

7104.10.01 Ex.

III. . . .**Fracción Arancel**

0505.10.01 Ex.

IV. . . .**Fracción Arancel**

9503.50.02 Ex.

V. . . .**Fracción Arancel**

4205.00.99 Ex.

4805.91.01 Ex.

4811.90.99 Ex.

4819.10.01 Ex.

5209.22.01 10

5209.29.99 10

5209.32.01 10

5209.39.99 10

5209.42.01 10

5209.42.99 10

5211.22.01 10

5211.29.99 10

5211.32.01 10

5211.39.99 10

5211.49.99 10

5212.13.01 10

5603.94.01 10

5806.31.01	10	
5806.32.01	10	
5903.10.01	Ex.	
5903.10.99	Ex.	
5903.20.01	Ex.	
5903.20.99	Ex.	
5903.90.02	Ex.	
5903.90.99	Ex.	
6307.90.99	Ex.	Únicamente agujetas.

VII. . . .**Fracción Arancel**

3206.43.99	Ex.
8207.30.02	Ex.

VIII. . . .**Fracción Arancel**

3702.55.01	Ex.
------------	-----

X. . . .**Fracción Arancel**

7017.10.02	Ex.
7220.12.01	Ex.
7314.39.99	Ex.
7409.40.01	Ex.
7409.90.99	Ex.
7419.91.06	Ex.
8427.20.04	Ex.
8504.31.99	5
8531.80.02	5
8532.10.99	Ex.
8532.23.99	Ex.
8544.20.01	5

XI. . . .**Fracción Arancel**

2922.19.33	Ex.
2922.19.99	Ex.
2933.29.99	Ex.
2942.00.99	Ex.

XII. . . .**Fracción Arancel**

4804.39.03	Ex.
4804.41.01	Ex.
4805.91.01	Ex.
4811.90.99	Ex.
8302.49.99	Ex.
8443.59.01	Ex.

XIII. . . .

Fracción	Arancel
7326.90.12	Ex.

XVIII. . . .

Fracción	Arancel
8208.90.99	Ex.
9606.21.01	Ex.

XIX. . . .

Fracción	Arancel
5705.00.01	Ex.

XX. . . .**a) . . .**

Fracción	Arancel
5111.30.99	10
5112.11.99	10
5112.19.99	10
5112.30.99	10
5208.13.01	10
5208.19.02	10
5208.23.01	10
5208.43.01	10
5208.53.01	10
5209.12.01	10
5209.21.01	10
5209.22.01	10
5209.29.99	10
5209.31.01	10
5209.32.01	10
5209.39.99	10
5209.41.01	10
5209.42.01	10
5209.42.99	10
5209.51.01	10
5209.52.01	10
5209.59.99	10
5210.11.99	10
5210.22.01	10
5210.29.99	10
5210.39.99	10
5210.41.01	10
5210.42.01	10
5210.49.99	10
5210.51.01	10
5210.52.01	10

5210.59.99	10	
5211.21.01	10	
5211.22.01	10	
5211.29.99	10	
5211.31.01	10	
5211.32.01	10	
5211.39.99	10	
5211.41.01	10	
5211.42.01	10	
5211.42.99	10	
5211.49.99	10	
5212.13.01	10	
5212.15.01	10	
5212.22.01	10	
5212.23.01	10	
5212.24.01	10	
5212.25.01	10	
5407.20.01	10	
5407.20.99	10	
5407.30.03	10	
5407.41.01	10	
5407.51.01	10	
5407.53.01	10	
5407.53.99	10	
5407.54.01	10	
5407.61.01	10	
5407.61.02	10	
5407.69.99	10	
5407.73.01	10	
5407.73.99	10	
5407.81.01	10	
5407.91.05	10	
5407.92.99	10	
5509.22.01	10	Únicamente hilo con torsión Z, no aprestado y en presentación de más de 1,000 g.
5510.12.01	10	Únicamente hilo con torsión Z, no aprestado y en presentación de más de 1,000 g.
5512.11.01	10	
5513.12.01	10	
5513.31.01	10	
5513.32.01	10	
5513.33.99	10	
5513.41.01	10	

5513.49.99	10
5515.11.01	10
5515.12.01	10
5515.13.99	10
6002.90.99	10
6004.10.99	10
6005.21.01	10
6005.22.01	10
6005.23.01	10
6005.24.01	10
6005.31.01	10
6005.32.99	10
6006.21.99	10
6006.22.99	10
6006.23.99	10
6006.24.99	10
6006.32.01	10
6006.33.01	10
6117.90.99	10
6212.90.01	10
6212.90.99	10

ARTÍCULO TERCERO.- Se eliminan del artículo 5, fracciones IV, V y XI, del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

ARTÍCULO 5.- . . .

IV. . . .

2710.11.02
2710.11.06
2710.11.99
2710.19.02
2710.19.03
2710.19.07
2710.19.99
2710.91.01
2710.99.99
3907.99.13
3920.20.04
3920.20.99

V. . . .

4101.20.01
4101.50.01
4103.90.01
4103.90.99
4104.11.01

4104.11.02

4104.11.03

4104.11.99

4104.19.01

4104.19.02

4104.19.03

4104.19.99

4104.41.01

4104.41.99

4104.49.01

4104.49.99

4105.10.03

4105.30.01

4106.21.01

4106.21.03

4106.21.99

4106.22.01

4106.31.01

4106.32.01

4106.40.01

4106.40.99

4106.91.01

4106.92.01

XI. . . .

2921.44.02

3907.40.04

ARTÍCULO CUARTO.- Se eliminan del artículo 5, fracción XI, del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento, las fracciones arancelarias con el arancel correspondiente, como a continuación se indica:

ARTÍCULO 5.- . . .**XI. . . .**

Fracción	Arancel
3205.00.99	5
3907.10.99	5

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto lo establecido en el artículo segundo transitorio siguiente.

SEGUNDO.- Lo señalado en el artículo tercero del presente Decreto, entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-026-1997-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)".

La cancelación de la presente Norma Mexicana surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-026-1997-SCFI	LECHE-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES COMERCIALES Y METODOS DE PRUEBA. (DOF: 1997-08-18).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las designaciones de los diferentes tipos de leche de acuerdo a su categoría, así como sus especificaciones mínimas de calidad. Esta Norma Mexicana aplica a los productos denominados "LECHE" de acuerdo a sus diferentes designaciones y procesos tanto de procedencia nacional como extranjera.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-131-CNCP-2004, PROY-NMX-E-211/2-CNCP-2004 y PROY-NMX-E-233-CNCP-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-131-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL CLORURO DE METILENO DE LOS TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-131-1999-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método de ensayo para verificar la resistencia de los tubos de poli(cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante al cloruro de metileno.	

PROY-NMX-E-211/2-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, EMPLEADAS PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-211/2-1994-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones para las conexiones; inyectadas o formadas, de poli(cloruro de vinilo)(PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a conexiones serie inglesa, que trabajan protegidas de los rayos solares con diámetros nominales desde 100 mm (4 in) hasta 675 mm (27 in) que forman parte de los sistemas de alcantarillado hermético para desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales.	
PROY-NMX-E-233-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RECICLADO-TERMINOLOGIA (CANCELARA A LA NMX-E-233-SCFI-2000).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los términos relacionados con el reciclado de plásticos, con el objeto de unificar la terminología empleada en esta área de la industria del plástico, evitando la ocurrencia de más de un término y evitar dar una doble significación en el caso de términos particulares.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-710-COFOCALEC-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en bulevar Pedro Moreno 1743, 3er. piso, colonia Americana, código postal 44660, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico cofocalec@megared.net.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-710-COFOCALEC-2004	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTO-ALIMENTOS LACTEOS- DETERMINACION DE GRASA EN QUESOS-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-100-1984).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el contenido de grasa en quesos por el método de Gerber-Van Gulik. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para todos los tipos de queso. Sin embargo, puede no dar resultados completamente satisfactorios cuando es aplicado a algunos quesos madurados con hongos (por ejemplo: quesos tipo azul) o quesos elaborados con leche de cabra.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.